



León, 19 de noviembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4326/2019

Asunto: Incompatibilidad de horarios de asignaturas de opción en Bachillerato / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 19 de noviembre, hemos registrado el escrito remitido de fecha 18 de noviembre de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja ante la coincidencia horaria de la materia troncal de opción XXX y la materia específica de XXX en 2º curso de Bachillerato del IES “Vasco de la Zarza” de Ávila.

La pretensión de estudiar ambas materias en el presente curso escolar 2019/2020 fue expresada por un alumno, el cual había solicitado que, ante la coincidencia horaria señalada, se le permitiera cursar XXX en la modalidad a distancia en el mismo IES “Vasco de la Zarza” o en el IES “Alonso de Madrigal” de Ávila, en los que está disponible la correspondiente oferta. A tal efecto, además de invocarse la incompatibilidad horaria a la que se ha hecho referencia, se había puesto de manifiesto que el alumno es una deportista integrada en el Centro de Tecnificación Deportiva de Atletismo de Castilla y León (BOCYL, de 27 de febrero de 2019).

Frente a dicha pretensión, de que se autorizara al alumno cursar la materia de XXX de Bachillerato en la modalidad de educación a distancia, la Dirección Provincial de Educación de Ávila, mediante escrito fechado el 4 de octubre de 2019, respondió en el siguiente sentido:

“- No se puede autorizar la realización en régimen semipresencial o a distancia,



por no estar contemplada en la normativa vigente.

- En beneficio de XXX y de sus intereses académicos, puede solicitar un cambio de centro para XXX, pidiendo aquel que tenga acogido su itinerario formativo con las materias de XXX y XXX.

- De igual manera, y previa acreditación oportuna, se podría valorar la posibilidad de que XXX cursarse 2º de Bachillerato en Régimen a Distancia, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 3, letra b) de la Orden EDU/425/2015, de 22 de mayo”.

Dicha respuesta, según el informe remitido por la Consejería de Educación ha sido reproducida por la Inspección Central de la Consejería, así como por la Dirección Provincial de Educación, instancias estas a las que también se había dirigido al alumno.

Con relación a todo ello, hay que partir de que la letra b) del artículo 3 de la Orden EDU/425/2015, de 22 de mayo, por la que se regulan las especificidades propias del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León, establece:

“Excepcionalmente, podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia los mayores de dieciséis años, que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

2.º Tener acreditada la condición de deportistas de alto rendimiento.

3.º Encontrarse en circunstancias excepcionales una vez iniciado el curso académico en régimen ordinario que les impidan continuar los estudios de bachillerato. La excepcionalidad será valorada por las áreas de inspección educativa de las direcciones provinciales de educación”.

Con todo, lo cierto es que la normativa existente no permite cursar Bachillerato en la modalidad ordinaria, cursando alguna de las materias en la modalidad a distancia, incluso cuando en el mismo Instituto se ofertan ambas modalidades. Por otro lado, las opciones facilitadas por la Administración educativa, teniendo en cuenta que la incompatibilidad horaria para cursar las materias fue conocida al inicio del curso, según la información facilitada en el escrito de queja, pueden ser opciones no adecuadas a los intereses de la alumna en el caso concreto.

Al margen de ello, habiendo sometido esta Procuraduría a criterio de la Consejería de Educación la posibilidad de llevar a cabo los cambios normativos que sean precisos para que, en determinados supuestos, la modalidad ordinaria y la



modalidad a distancia de Bachillerato puedan combinarse al mismo tiempo, lo que serviría para eludir la incompatibilidad de horarios entre materias a las que pudieran optar los alumnos de un instituto por razones organizativas, la respuesta de la Consejería de Educación ha sido que no cabe dicha opción, puesto que el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, que tiene el carácter de normativa estatal básica, conforme a la Disposición Final Segunda del propio Real Decreto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, no contempla la posibilidad de que la etapa de Bachillerato pueda ser cursada simultáneamente de forma presencial y a distancia.

No obstante, si bien es cierto que el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, no contempla la posibilidad a la que se ha hecho referencia, tampoco la excluye, estableciendo su artículo 26.2 que *“El Bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes (Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales y Arte), y se organizará de modo flexible, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo”*. Por lo demás, en cuanto a la organización de la etapa, los artículos 26 a 28 del Real Decreto se limitan a señalar los requisitos de acceso a la etapa, el tiempo de permanencia que los alumnos pueden estar cursando Bachillerato en la modalidad ordinaria, las modalidades de Bachillerato que pueden ofrecerse, así como las materias en las que están organizados los dos cursos de Bachillerato.

Considerando lo expuesto, y al margen del caso particular que ha dado lugar a la tramitación de este expediente, no cabría descartar la oportunidad de valorar una medida de flexibilización como la propuesta, para facilitar al alumnado el seguimiento de sus estudios conforme a las opciones elegidas, también teniendo en cuenta el principio contenido en el artículo 1 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referente a *“La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Debe valorarse la oportunidad de llevar a cabo los cambios que sean precisos en la normativa que desarrolla el currículo básico de la etapa de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, con el fin de permitir que, en determinados supuestos, se pueda combinar la oferta de materias de la modalidad



ordinaria con la oferta de materias de la modalidad a distancia de forma simultánea. De este modo, se podría eludir la incompatibilidad de horarios entre materias debida a razones de tipo organizativo de los centros educativos ajenas a la voluntad del alumnado, y, al mismo tiempo, dar respuesta a circunstancias excepcionales en las que se encuentren los alumnos, como aquellas para las que está previsto el acceso a la modalidad a distancia para los alumnos mayores de dieciséis años (tener un contrato laboral, tener reconocida la condición de deportista de alto rendimiento, etc.).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López